COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1996

relativa al régimen de ayudas nacionales a largo plazo en favor de la agricultura de las zonas nórdicas de Suecia

(El texto en lengua sueca es el único auténtico)

(96/228/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 142,

Considerando que con miras a la concesión de la autorización de las ayudas nacionales a largo plazo que debe conceder Suecia para asegurar el mantenimiento de la actividad agrícola en las regiones nórdicas conviene proceder a la determinacion de esas regiones;

Considerando que, para esa determinación, y a fin de facilitar la gestión administrativa del régimen previsto, es oportuno considerar como unidades administrativas pertinentes para comprobar el cumplimiento de los criterios de determinación los municipios y las cuatro subregiones contempladas en el sistema sueco de ayudas a la agricultura nórdica vigente antes de la adhesión;

Considerando que las regiones seleccionadas deberían abarcar las zonas agrícolas situadas al norte del paralelo 62° y determinadas zonas limítrofes al sur de dicho paralelo, afectadas por condiciones climáticas comparables que hacen particularmente difícil la actividad agrícola; que, a los fines de esa determinacion, conviene tener especialmente en cuenta la escasa densidad de población, el porcentaje de las tierras de labor con respecto a la superficie total y el porcentaje de las tierras de labor dedicadas a cultivos herbáceos para la alimentación humana con respeto a la superficie agrícola utilizada (SAU);

Considerando que todos los elementos antes mencionados conducen al establecimiento para Suecia de la lista de unidades administrativas de las subregiones 1, 2 A, 2 B y 3 previstas en la presente Decisión, unidades que se hallan al norte del paralelo 62° o que son limítrofes de éste, afectadas por condiciones climáticas comparables que hacen particularmente difícil la actividad agrícola, que se caracterizan por una densidad de población inferior o igual a 10 habitantes/km^2, un porcentaje de la SAU con respecto a la superficie total del territorio considerado inferior al 10 % y un porcentaje de la SAU dedicado a cultivos herbáceos para la alimentación humana inferior o igual al 20 %; que, en el caso de los municipios enclavados en estas zonas, es oportuno que figuren en la lista hasta un máximo de dos municipios por enclave, incluso aunque no tengan las mismas características;

Considerando que la zona nórdica así determinada comprende una superficie de 509 442 hectáreas de SAU, que representa el 14 % de la SAU total de dicho Estado miembro;

Considerando que, basándose en las estadísticas nacionales disponibles, es conveniente fijar como período de referencia, tanto para las cantidades como para el importe del apoyo, el año 1994, en el caso de la producción de leche y de bayas y hortalizas, y el año 1993 para los otros productos;

Considerando que, por motivos de transparencia, es oportuno indicar por cada producto el volumen de producción correspondiente al mencionado año;

Considerando que el 11 mayo de 1995 Suecia presentó a la Comisión el régimen de ayudas previsto; que con posterioridad a esa fecha ha comunicado información complementaria; que dicho régimen prevé ayudas a la leche de vaca, las cabras, los porcinos y las gallinas ponedoras, así como a las bayas y hortalizas; que el nivel de las ayudas previstas no permite alcanzar el nivel de apoyo aplicado durante el período considerado;

Considerando que las medidas previstas pueden autorizarse ya que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión; que, en efecto, dichas medidas tienen en cuenta el nivel de la indemnización compensatoria a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2387/95 [2] y el de las ayudas agroambientales a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2772/95 [4] previstas para la zona nórdica, nivel éste que es conveniente recordar por razones de transparencia; que, si van acompañadas de las medidas necesarias, tales medidas no pueden conducir a un aumento del apoyo global ni a un aumento de la producción con relación al período de referencia mencionado; que, a este respecto, resulta apropiado reducir, el año siguiente, las ayudas en proporción al nivel en que se sobrepase la producción del período de referencia;

Considerando que, con relación a este último punto con excepción de la leche de vaca, cuya producción se regula por el sistema de cuotas establecido por la organización común de mercados y, en particular, por el Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1552/95 [6], las ayudas no se conceden en función de las cantidades producidas, sino en función de factores de producción (cabezas o hectáreas) dentro de los límites regionales; que, por razones de claridad, conviene incluir esos límites en el Anexo IV;

Considerando que las ayudas al transporte de leche de vaca previstas en el régimen de ayudas pueden autorizarse en virtud del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión; que, en caso de que se autoricen ayudas al transporte en el marco de un régimen de ayudas nacionales de finalidad regional, es conveniente garantizar que los diferentes regímenes de ayuda no den lugar a una doble compensación por la misma actividad;

Considerando que dichas ayudas responden a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión, ya que persiguen mantener producciones primarias y transformaciones tradicionales particularmente adaptadas a las condiciones climáticas de las regiones consideradas, mejorar las estructuras de producción, transformación y comercialización, facilitar la salida de los productos y garantizar la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural; que, en concreto, las ayudas al transporte de leche de vaca responden al objetivo enunciado en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión y pueden admitirse ya que no se acumulan con las autorizadas en el marco del régimen de ayudas de finalidad regional;

Considerando que, a la luz de lo que precede, las ayudas de que se trata pueden autorizarse siempre que respeten los límites fijados para ciertos productos en el marco de las organizaciones comunes de mercado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La región nórdica de Suecia comprenderá, por cada subregión, las unidades administrativas locales (Församling) y las unidades municipales (Kommun) que figuran en el Anexo I.

Artículo 2

1. El período de referencia contemplado en el apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión será, tanto por lo que respecta a las cantidades como por lo que se refiere al nivel de apoyo global que debe respetarse, el año 1994 en el caso de la producción de leche de vaca, y de bayas y hortalizas, y el año 1993 para los otros productos.

2. En el Anexo II se indicará la producción por productos correspondiente al período de referencia.

Artículo 3

1. Se autorizarán, a partir del 1 de enero de 1995, las ayudas previstas en el Anexo III. En dicho Anexo figurarán los importes autorizados por subregión, por factor de producción (hectáreas, cabezas) o por cantidades producidas, así como el importe total de las ayudas nacionales autorizadas.

El Anexo IV contendrá el número máximo de hectáreas, de toneladas o de animales a que se refieren dichas ayudas.

Las ayudas se autorizarán teniendo en cuenta el nivel de las ayudas comunitarias que se recogen en el Anexo V y en ningún caso podrán concederse por cantidad producida, con excepción de las destinadas al sector de la leche de vaca.

2. En el sector de la leche de vaca, la ayuda prevista en el párrafo primero del apartado 1 para cada productor se limitará a la cantidad de referencia asignada en aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3950/92.

Artículo 4

En el marco de la información que debe suministrarse en aplicación del apartado 2 del artículo 143 del Acta de adhesión, Suecia comunicará anualmente a la Comisión, antes del 1 de abril y por primera vez antes del 1 de abril de 1996, información sobre los efectos de las ayudas concedidas, y en especial sobre la evolución de la producción y de los medios de producción que hayan sido objeto de ayuda y sobre la evolución de la economía de las regiones consideradas, así como sobre los efectos en la protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio natural contemplados en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión.

[1] DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.
[2] DO nº L 244 de 12. 10. 1995, p. 50.
[3] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85.
[4] DO nº L 288 de 1. 12. 1995, p. 35.
[5] DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 1.
[6] DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 43.

Suecia adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Decisión, así como las disposiciones que resulten adecuadas para el control de los beneficiarios.

En caso de superación de las cantidades previstas en el Anexo II, Suecia reducirá proporcionalmente, el año seguiente, las ayudas concedidas para los productos de que se trate. Tratándose de la producción vegetal al aire libre, la reducción sólo se efectuará si la superación, durante dos años consecutivos, es por término medio superior al 10 %.

Artículo 5

Suecia podrá determinar, dentro del respeto de los importes y demás elementos previstos en la presente Decisión, las condiciones de concesión de las ayudas a las diferentes categorías de beneficiarios y modificar, previa autorización de la Comisión, la modulación del nivel de las ayudas por producto u otros aspectos del régimen de ayudas.

Artículo 6

La Comisión podrá revisar la presente Decisión, especialmente en función de la evolución del valor de la moneda nacional o de la evolución de las ayudas comunitarias contempladas en el Anexo V.

Toda revisión del nivel de las ayudas autorizadas en favor de las zonas nórdicas sólo será aplicable a partir del año siguiente a aquél en que surta efecto dicha modificación.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

SUBREGIÓN 1

Provincia	Municipio	Parroquia	SAU (ha)
NORRBOTTEN	Kiruna	Karesuando, Vittangi, Jukkasjärvi	
	Boden	Edefors, Gunnarsbyn	
	Gällivare	Malmberget, Niilivaara, Hakkas, Gällivares s. del, Gällivares n. del	
	Pajala	Junosuando, Tärendö, Korpilombolo, Muonionalusta, Pajala	
	Övertorneå	Hietaniemi, Svanstein, Övertorneå	
	Överkalix	Överkalix	
	Jokkmokk	Vuollerim, Porjus, Jokkmokk	
	Arjeplog	Arjeplog	
	Arvidsjaur	Arvidsjaur	
VÄSTERBOTTEN	Skellefteå	Kalvträsk, Jörn	
	Lycksele	Örträsk, Björksele, Lycksele	
	Åsele	Fredrika, Åsele	
	Vilhelmina	Vilhelminas ö. del, Vilhelminas v. del	
	Dorotea	Risbäck, Dorotea	
	Sorsele	Gargnäs, Sorseles ö. del, Sorseles v. del	
	Storuman	Tärna, Stenseles ö. del, Stenseles v. del	
	Malå	Malå	
	Norsjö	Norsjö	
	Vindeln	Åmsele	
JÄMTLAND	Härjedalen	Lillhärdal, Ängersjö, Ytterhogdal, Överhögdal, Tännäs, Ljusnedal, Hede, Vemdalen, Älvros, Linsell, Sveg	
	Berg	Rätan, Klövsjö, Åsarne, Storsjö	
	Åre	Undersåker, Kalls ö. del, Kalls v. del, Mörsil, Åre	
	Strömsund	Tåsjö, Bodum, Fjällsjö, Frostviken, Gåxsjö, Alanäs, Ström	
	Krokom	Offerdal Siluromr., Offerdal Fjällbygden, Hotagen, Föllinges s. del, Föllinges n. del, Laxsjös s. del, Laxsjös n. del	
VÄSTERNORRLAND	Sollefteå	Ramsele, Junsele	
	Ånge	Haverö	
KOPPARBERG	Älvdalen	Idre, Särna	
GÄVLEBORG	Ljusdal	La parte de la parroquia de Kårböle y Färila que está delimitada al norte y al este por el río Ljusnan, al sur por el río Ängraån y al oeste por el límite del Condado de Jämtland	
		SAU total de la subregión 1	79 128

SUBREGIÓN 2 A

Provincia	Municipio	Parroquia	SAU (ha)
NORRBOTTEN	Haparanda	Karl Gustav, Nedertorneå-Haparanda	
	Boden	Överluleå	
	Piteå	Norrfjärden, Piteås landsförsamling, Hortlax, Piteås stadsförsamling	
	Luleå	Råneå, Nederluleås s. del, Nederluleås n. del, Örnäset, Luleås domkyrkoförsamling	
	Älvsbyn	Älvsby	
	Kalix	Töre, Nederkalix	
VÄSTERBOTTEN	Skellefteå	Burträsk, Lövånger, Fällfors, Byskes s. del, Byskes n. del, Kågedalens s. del, Kågedalens n. del, Boliden, Skellefteås landsförsamlings ö. del, Skellefteås landsförsamlings v. del, Bureå, Sankt Örjan, Sankt Olov	
	Umeå	Sävars s. del, Sävars n. del, Holmön, Hörnefors, Holmsund, Ålidhem, Teg, Tavelsjö, Umeås landsförsamling, Umeås stadsförsamling	
	Vännäs	Vännäs ö. del, Vännäs v. del	
	Robertsfors	Nysätra, Robertsfors, Bygdeå	
	Vindeln	Vindeln	
	Bjurholm	Bjurholm	
	Nordmaling	Nordmaling	
JÄMTLAND	Östersund	Häggenås, Lit, Kyrkås, Lockne, Näs, Sunne	
	Berg	Myssjö, Oviken, Hackås, Berg	
	Åre	Marby, Hallen, Mattmar	
	Strömsund	Hammerdal	
	Krokom	Alsen, Aspås, Näskott	
	Bräcke	Bodsjö, Revsund, Sundsjö, Håsjö, Hällesjö, Nyhem, Bräcke	
	Ragunda	Borgvattnet	
VÄSTERNORRLAND	Örnsköldsvik	Trehörningsjö, Björna, Skorped, Anundsjö	
	Sollefteå	Edsele, Ådals-Liden	
KOPPARBERG	Mora	Venjan, Våmhus, la mayor parte de la parroquia de Mora separada del resto de ésta	
	Älvdalen	Älvdalen	
	Malung	Transtrand, Lima, Malung	
VÄRMLAND	Arvika	Bogen	
	Torsby	Norra Ny, Dalby, Södra Finnskoga, Norra Finnskoga, Östmark, Nyskoga, Vitsand, Lekvattnet	
		SAU total de la subregión 2 A	189 190

SUBREGIÓN 2 B

Provincia	Municipio	Parroquia	SAU (ha)
JÄMTLAND	Östersund	Norderö, Brunflo, Marieby, Frösö, Östersund	
	Krokom	Ås, Rödön	
	Ragunda	Stugun, Fors, Ragunda	
VÄSTERNORRLAND	Örnsköldsvik	Gideå, Grundsunda, Mo, Själevad, Nätra, Sidensjö, Arnäs, Örnsköldsvik	
	Sollefteå	Sånga, Överlännäs, Boteå, Helgum, Resele, Ed, Långsele, Graninge, Multrå, Sollefteå	
	Kramfors	Ytterlännäs, Torsåker, Dal, Styrnäs, Bjärträ, Ullånger, Vibyggerå, Nordingrå, Skog, Nora, Gudmundrå	
	Sundsvall	Liden, Holm, Indal, Njurunda, Attmar, Tuna, Stöde, Selånger, Sättna, Alnö, Skön, Skönsmon, Sundsvall Gustav Adolf	
	Härnösand	Hemsö, Säbrå, Viksjö, Stigsjö, Häggdånger, Högsjö, Härnösand domkyrkoförsamling	
	Timrå	Tynderö, Hässjö, Ljustorp, Timrå	
	Ånge	Torp, Borgsjö	
GÄVLEBORG	Hudiksvall	Hög, Forsa, Norrbo, Bjuråkers s. del, Bjuråkers n. del, Delsbo, Enånger, Njutånger, Rogsta, Hälsingtuna, Idenor, Hudiksvall	
	Ljusdal	Järvsö, Ramsjö, Kårböle, Färilas ö. del, Färilas v. del, Los, Hamra, Ljusdals s. del, Ljusdals n. del	
	Nordanstig	Hassela, Bergsjö, Gnarp, Jättendal, Harmånger, Ilsbo	
		SAU total de la subregión 2 B	122 671

SUBREGIÓN 3

Provincia	Municipio	Parroquia	SAU (ha)
GÄVLEBORG	Bollnäs	Arbrå, Undersvik, Hanebo, Segersta, Rengsjö, Bollnäs	
	Söderhamn	Norrala, Trönö, Mo, Bergvik, Söderala, Ljusne, Skog, Sandarne, Söderhamn	
	Gävle	Hamrånge	
	Ovanåker	Alfta, Voxna, Ovanåker	
	Ockelbo	Lingbo, Ockelbo, Åmot	
KOPPARBERG	Ludvika	Säfsnäs	
	Falun	Bjursås, Enviken, Svärdsjö	
	Mora	Sollerön, Mora	
	Orsa	Orsa	
	Rättvik	Ore, Boda, Rättvik	
	Leksand	Siljansnäs, Ål, Djura, Leksand	
	Gagnef	Floda, Gagnef, Mockfjärd	
	Vansbro	Äppelbo, Nås, Järna	
VÄRMLAND	Säffle	Långserud, Svanskog	
	Arvika	Brunskog, Mangskog, Älgå, Ny, Gunnarskog, Glava, Högerud, Stavnäs, Arvika Västra, Arvika Östra	
	Hagfors	Sunnemo, Norra Råda, Gustav Adolf, Ekshärad, Hagfors	
	Filipstad	Rämmen, Gåsborn	
	Sunne	Lysvik, Gräsmark	
	Årjäng	Östervallskog, Töcksmark, Västra Fågelvik, Trankil, Blomskog, Holmedal, Karlanda, Sillerud, Silbodal	
	Grums	Värmskog	
	Torsby	Fryksände	
	Eda	Köla, Skillingmark, Järnskog, Eda	
	Kil	Boda	
		SAU total de la subregión 3	118 453
		SAU total de las subregiones 1, 2 y 3	509 442

ANEXO II

Apartado 2 del artículo 2

PRODUCCIÓN

(en toneladas)

Producto	Subregión nórdica				
	1	2 A	2 B	3	Total
Carne de porcino	214	8 003		2 358	10 575
Huevos	900	3 700		400	5 000
Leche	54 763	216 150	121 073	92 249	484 235
Bayas y hortalizas (1)		5 640		2 060	7 700

(1) Con excepción de las patatas.

ANEXO III

Párrafo primero del apartado 1 del artículo 3

(1 ecu = 9,12158 coronas suecas SKR)

	Ayuda unitaria autorizada (en SKR/unidad)				Ayuda nacional autorizada por subregión en millones de (SKR/año)				
	Subregión				Subregión				
	1	2 A	2 B	3	1	2 A	2 B	3	Total
Leche de vaca (SKR/kg)	1,05	0,71	0,47	0,09	57,50	153,47	59,00	8,30	276,17
Cabras (SKR/cabeza) (1)	430	430	430	430	0,51	0,40		0,20	1,11
Porcinos (SKR/cabeza):									
— cerdos para carne	222	143	143	23	0,36	11,78		0,60	12,72
— cerdas	843	437	437	101	0,18	2,60		0,13	2,91
Gallinas ponedoras (SKR/cabeza)	13,45	13,45	13,45	0	0,67	1,69		—	2,36
Bayas y hortalizas (SKR/ha) (2)	2 850	2 850	2 850	1 850	1,84			0,19	2,03
Ayuda al transporte de leche de vaca (SKR/kg) (3)	0,043	0,039	0,039	0,03	2,3	8,2	4,7	2,1	17,3
								Total	314,60

(1) Únicamente las cabras destinadas a la producción de leche.

(2) Con excepción de las patatas.

(3) Entre la explotación agraria y el centro de recogida o de primera transformación.

ANEXO IV

Párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3

(Cantidades expresadas en factores de producción)

	Número de factores de producción que puedan acogerse a la ayuda (cabezas o hectáreas)				
	Subregión nórdica				
	1	2 A	2 B	3	Total
Vacas lecheras	8 919	34 057	19 465	14 559	77 000
Cabras	1 173	936		468	2 577
Gallinas ponedoras	50 000	126 000		0	176 000
Porcinos:					
— cerdos para carne	1 517	82 379		26 185	110 081
— cerdas	216	5 945		1 254	7 415
Bayas y hortalizas (1)	646			104	750

(1) Con excepción de las patatas.

ANEXO V

Párrafo tercero del apartado 1 del artículo 3

(1 ecu verde = 10,5852 coronas suecas SKR / 1 ecu presupuestario = 9,12158 coronas suecas SKR)

Producción animal	Zona	Indemnización compensatoria (1) prevista (180 ecus/UGM o ha)		Medidas agroambientales previstas [Reglamento (CEE) nº 2078/92]		Total general
		unitaria media (SKR/cabeza)	total (millones de SKR)	unitaria media (SKR/cabeza)	total (millones de SKR)	millones de SKR
Vacas	1	1 493 (1)	13,32	2 055 (2)	18,33	31,65
	2 A	1 462 (1)	49,79	1 848 (2)	62,94	112,73
	2 B	1 444 (1)	28,11	1 787 (2)	34,78	62,89
	3	1 382 (1)	20,12	1 634 (2)	23,79	43,91
		Total	111,34		139,84	251,18
Cabras	1	246	0,29	324 (3)	0,38	0,67
	2	246	0,23	291 (3)	0,27	0,50
	3	246	0,11	276 (3)	0,134	0,24
		Total	0,63		0,78	1,41
Cerdas	1	612	0,13			0,13
	2	558	3,32			3,32
	3	514	0,64			0,64
		Total	4,09 (4)			4,09
Cerdos para carne	1	90	0,14			0,14
	2	83	6,84			6,84
	3	75	1,96			1,96
		Total	8,94 (4)			8,94
		Total general	125,00		140,62	265,62

(1) Por las 60 primeras vacas = 1 640 SKR/UGM y/o hectáreas; entre 60 y 120 vacas y/o hectáreas = 1 435 SKR; por encima de 120 vacas = 615 SKR. Las indemnizaciones inferiores a 500 SKR por explotación no se pagan.

(2) Nivel de la ayuda a partir de 1999. La ayuda se limitará a 140 000 hectáreas y se decidirá por los procedimientos previstos en el Reglamento (CEE) nº 2078/92.

Entre 1995 y 1998, la ayuda prevista se limitará a 115 000 hectáreas y ascenderá a 2 700, 2 450, 2 400 y 2 300 SKR/hectáreas para las subregiones 1, 2 A, 2 B y 3, respectivamente.

(3) Nivel de la ayuda para el período de 1995-1998. A partir de 1999, la ayuda se elevará a 369, 323, 308 y 292 SKR/cabeza para las zonas 1, 2 A, 2 B y 3, respectivamente.

(4) De acuerdo con la reglamentación comunitaria para esta producción, ayuda calculada sobre la base de la superficie explotada, deducida de ésta la superficie dedicada a la alimentación del ganado.